



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARONI
216° 167° Y 27°

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y 54.2 LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y CONDICIONES SIMILARES EN EL MUNICIPIO CARONÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza surge como una respuesta imperativa a la necesidad de territorializar las políticas de inclusión en el Municipio Caroní. El Trastorno del Espectro Autista (**TEA**), y condiciones similares, es una condición de vida que requiere un abordaje biopsicosocial especializado; por tanto, esta normativa busca trascender el enfoque asistencialista para establecer un sistema de corresponsabilidad entre el Municipal, la familia y el Poder Popular Organizado. Su fin último es eliminar las barreras actitudinales, comunicacionales y físicas que impiden el pleno desarrollo de las personas con neurodiversidad en nuestra jurisdicción.

El presente instrumento se fundamenta en un robusto bloque de constitucionalidad y legalidad:

1. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:** Artículos **81** y **103**, que consagran el derecho de las personas con discapacidad a una educación integral y al ejercicio de su ciudadanía en igualdad de condiciones; y el artículo 178, que otorga al Municipio competencias en materia de salud y bienestar social.
2. **Ley para la Atención Integral a las Personas con Trastorno del Espectro Autista (Gaceta Oficial N° 6.746 Extraordinario):** Norma matriz que obliga a los estados y municipios a desarrollar programas específicos de diagnóstico temprano, formación de personal y adecuación de espacios.
3. **Ley para las Personas con Discapacidad:** Que establece los parámetros de accesibilidad universal y la inserción laboral obligatoria.
4. **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA):** Bajo el principio de **Interés Superior**, garantizando prioridad absoluta en la atención médica y pedagógica.
5. **Ley Orgánica del Poder Público Municipal:** Que faculta a la Alcaldía y al Concejo Municipal para legislar en pro del desarrollo humano y la protección social.
6. **Instrumentos Internacionales:** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (**ONU**), ratificada por Venezuela, la cual exige la implementación de "ajustes razonables" para garantizar la vida independiente.



Esta Ordenanza es un vehículo para materializar los objetivos del **Plan de la Patria 2025-2031** y las líneas estratégicas de las **7 Transformaciones (7T)**:

- **2T (Paz y Soberanía):** Fortalece el tejido social y la paz ciudadana al proteger a los sectores más vulnerables de la discriminación y el acoso (**bullying**).
- **4T (Social y Protección):** Es el núcleo de esta propuesta. Busca la expansión de la Misión José Gregorio Hernández a nivel parroquial, optimizando el registro y la atención primaria.

Para garantizar que esta normativa no sea letra muerta, se proponen cuatro líneas de acción inmediata en el Municipio Caroní:

1. **Detección e Intervención Temprana:** Fortalecer la red de salud municipal para reducir el tiempo de diagnóstico, permitiendo una intervención oportuna que mejore el pronóstico de vida del ciudadano.
2. **Ciudad Sensorialmente Accesible:** Implementar señalética con pictogramas en espacios públicos y regular los niveles de contaminación sónica en eventos municipales para evitar crisis sensoriales.
3. **Capacitación y Sensibilización:** Formación obligatoria para la Policía Municipal, Protección Civil y docentes municipales sobre el manejo de crisis y trato adecuado a personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares.
4. **Protección al Cuidador:** Reconocer el rol de las madres y cuidadores, promoviendo programas de emprendimiento y salud mental para quienes dedican su vida al apoyo del familiar con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares.

Para concluir podemos decir que el Municipio Caroní tiene el desafío de convertirse en una ciudad inteligente y humana. Esta Ordenanza no solo cumple con un mandato legal nacional, sino que responde a una deuda histórica con cientos de familias guayanesas. Es un paso firme hacia una sociedad donde la neurodiversidad no sea vista como una limitación, sino como una manifestación de la diversidad humana que enriquece nuestra comunidad.



INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- Del Objeto, Ámbito de Aplicación.

Artículo 1.- Objetivo

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Principios Rectores

Artículo 4.- Definiciones.

CAPITULO II.- De la Igualdad de Derechos, No Discriminación y Atención Integral.

Artículo 5.- Igualdad de Derechos y Deberes.

Artículo 6.- Atención Integral a las Personas con T.E.A

Artículo 7.- Corresponsabilidad.

Artículo 8.- Protección a las Familias

TITULO II.- DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y GARANTIAS.

CAPITULO I.- De los Derechos a la Salud.

Artículo 9.- Derechos a la Salud Integral y Especializada

Artículo 10.- Diagnóstico Temprano Integral y Oportuno.

Artículo 11.- Gratuidad y Accesibilidad.

Artículo 12.- Personal Formado en Neurodiversidad.

Artículo 13.- Atención Preferencial y Adecuación Sensorial.

Artículo 14.- Unidades de Atención Integral.

CAPITULO II.- Derecho a la Educación Inclusiva y Desarrollo Cognitivo.

Artículo 15.- Derecho a la Educación Inclusiva y Permanente.

Artículo 16.- Programas de Cooperación Multidisciplinaria.

Artículo 17.- De la Divulgación de Campañas.

Artículo 18.- Del Equipo Interdisciplinario.

Artículo 19.- Acceso a la Educación.

Artículo 20.- De la Alianza con Entes.

Artículo 21.- De los Mecanismos de Remisión.

Artículo 22.- De la Inclusión e Integración.

Artículo 23.- Autoridades Competentes.

Artículo 24.- De la Educación Integral.

Artículo 25.- De las Adaptaciones Curriculares y Apoyos Pedagógicos.

Artículo 26.- Formación Docente y Sensibilización Escolar.

Artículo 27.- Adecuación de Ambientes Escolares (Accesibilidad Sensorial).



Artículo 28.- Derecho a la Accesibilidad Cognitiva.

CAPITULO III.- Del Derecho al Trabajo y la Inclusión Productiva.

Artículo 29.- Derecho al Trabajo y Formación Laboral.

Artículo 30.- Cuota de Inclusión Municipal.

Artículo 31.- Ajustes Razonables en el Entorno.

Artículo 32.- Incentivos Fiscales Locales.

Artículo 33.- Programas de Capacitación Permanente.

Artículo 34.- Sensibilización del Entorno Laboral.

Artículo 35.- Protección Contra el Despido Injustificado.

Artículo 36.- Derecho al Trato Digno y Atención Profesional.

CAPITULO IV.- Del Derecho a la Cultura, El Deporte y la Recreación y Turismo.

Artículo 37.- Derecho a la recreación y Esparcimiento Inclusivo.

Artículo 38.- Cultura, Arte y Expresión Neurodivergente.

Artículo 39.- Deporte Inclusivo y Actividad Física.

Artículo 40.- Turismo Local y Accesibilidad Cognitiva.

CAPITULO V.- De las Garantías.

Artículo 41.- De los No Enunciados Vacíos.

CAPITULO VI. - De las Prohibiciones.

Artículo 42.- Queda Prohibido.

CAPITULO VII.- De los Deberes.

Artículo 43.- Deberes de las Personas con TEA.

TITULO III. – ÁREAS DE ASISTENCIA.

Artículo 44.- Áreas Claves.

Artículo 45.- De la Promoción y Prevención.

Artículo 46.- De las Acciones de Atención Médica.

Artículo 47.- De la Creación de Equipos Interdisciplinarios.

Artículo 48.- De la Creación de Residencias Especiales.

TITULO IV. – DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 49.- Entrada en Vigencia.



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y CONDICIONES SIMILARES EN EL MUNICIPIO CARONÍ.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. Del Objeto, Ámbito de Aplicación.

Objeto.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco jurídico para garantizar la protección integral, atención especializada y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares en el Municipio Caroní. Se orienta a promover su desarrollo individual, la plena inclusión en la vida familiar y comunitaria, y la eliminación de toda forma de discriminación, mediante la corresponsabilidad entre el Estado municipal, la familia y la sociedad, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de **1.999**, la Ley para la Atención Integral a las Personas con Trastorno del Espectro Autista publicado en Gaceta Oficial N°.6.744 de fecha 24/04/2023 y los tratados internacionales ratificados por la República

Ámbito de Aplicación.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público y de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio Caroní. Amparan a todas las personas con TEA y condiciones similares, sean residentes o transeúntes, así como a sus familiares, cuidadores y cuidadoras.

Principios Rectores.

Artículo 3.- La presente Ordenanza se rige por los principios de justicia social, igualdad, cooperación, solidaridad, inclusión, celeridad administrativa y no discriminación. El Municipio Caroní, en corresponsabilidad con la familia y la sociedad, garantizará el respeto a la neurodiversidad y el trato digno, promoviendo los siguientes preceptos:

1. **Autonomía Individual:** El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares.
2. **Participación Protagónica:** El derecho de las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, sus familias y las organizaciones especializadas a participar activamente en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas y planes municipales dirigidos a este sector.
3. **Protección contra la Violencia y el Abuso:** La salvaguarda efectiva contra toda forma de abandono, negligencia, abuso, trato cruel o discriminación, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, garantizando la defensa de sus derechos individuales, colectivos y difusos.
4. **Diseño Universal y Accesibilidad:** La garantía de que los entornos públicos, servicios de transporte, información y comunicaciones en el Municipio Caroní sean



accesibles y comprensibles mediante Ajustes Razonables (como el uso de pictogramas o sistemas aumentativos de comunicación).

5. **Enfoque Diferencial e Interseccional:** El reconocimiento de que la atención debe adaptarse a la edad, género y grado de apoyo que requiera cada persona, considerando que el autismo se manifiesta de forma distinta en cada individuo.
6. **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** La prioridad absoluta en la atención y protección de los menores de edad con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares. en todos los programas de salud y educación municipal.
7. **Derecho al Diagnóstico y Atención Temprana:** La promoción de mecanismos municipales que faciliten la detección precoz y la intervención terapéutica oportuna para mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral.
8. **Inclusión Laboral y Productiva:** El fomento de programas de capacitación e inserción laboral en el sector público municipal y privado, respetando las capacidades y potencialidades de las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares.

Definiciones.

Artículo 4.- Para los efectos y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Trastorno del Espectro Autista (TEA):** Condición del neurodesarrollo de origen neurobiológico que se manifiesta de forma persistente desde la infancia temprana. Se caracteriza por dificultades en la comunicación e interacción social, junto con patrones de comportamiento, intereses o actividades restringidas y repetitivas, así como variaciones en el procesamiento sensorial.
2. **Condiciones Similares:** Se refiere a otros trastornos del neurodesarrollo o condiciones del sistema nervioso que presentan sintomatología o necesidades de apoyo similares a las del espectro autista, garantizando así un marco de protección más amplio.
3. **Neurodiversidad:** Concepto que reconoce que las diferencias en el funcionamiento del cerebro humano son variaciones naturales de la especie, promoviendo la aceptación de las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares. como parte de la diversidad humana.
4. **Adaptación Curricular:** Proceso de ajuste y modificación de los elementos del currículo (objetivos, contenidos, metodologías o evaluación) para dar respuesta a las necesidades educativas especiales, garantizando el derecho a la educación sin discriminación.
5. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para asegurar que las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares. gocen, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.



6. **Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación (SAAC):** Formas de expresión distintas al lenguaje hablado (como pictogramas o tableros de comunicación), diseñadas para aumentar o compensar las dificultades de comunicación.
7. **Diseño Universal:** Creación de entornos, programas y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
8. **Inclusión:** Proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos para participar en todos los aspectos de la vida, mediante la eliminación de barreras físicas, sociales y actitudinales.
9. **Barreras:** Factores en el entorno de una persona que, cuando están presentes o ausentes, dificultan el funcionamiento y crean discapacidad. Incluyen el entorno físico, la falta de tecnología asistencial y los prejuicios sociales.
10. **Acompañante o Monitor de Aula (Shadow):** Persona que brinda apoyo individualizado dentro del entorno escolar para facilitar la integración social y académica del estudiante con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, bajo supervisión pedagógica.
11. **Enfoque Diferencial:** Principio que reconoce que existen poblaciones con características particulares debido a su edad, género o condición de salud, lo cual obliga al Municipio a ofrecer respuestas específicas y ajustadas a dichas particularidades.
12. **Intervención Temprana:** Conjunto de acciones terapéuticas y educativas dirigidas a niños y niñas en sus primeros años de vida para potenciar su desarrollo y minimizar las barreras derivadas de su condición.

CAPITULO II.

De la Igualdad de Derechos, No Discriminación y Atención Integral.

Igualdad de Derechos, Deberes y No Discriminación.

Artículo 5.- Toda persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares en la jurisdicción del Municipio Caroní, goza de los mismos derechos y libertades que el resto de los ciudadanos, sin más distinciones que aquellas derivadas de su necesidad de apoyo especializado. En consecuencia:

1. **Igualdad Sustantiva:** El Municipio garantizará que la igualdad no sea solo formal, sino efectiva, adoptando medidas de acción positiva para eliminar las barreras sociales, económicas y actitudinales que impidan el ejercicio de sus derechos.
2. **Equidad en el Acceso:** El acceso a los beneficios de esta Ordenanza se hará bajo criterios de equidad, priorizando a aquellas personas en situación de vulnerabilidad económica, social o con mayores necesidades de apoyo.
3. **Corresponsabilidad Integral:** El Ejecutivo Municipal, las familias, la sociedad organizada y las instituciones privadas, tienen el deber ineludible de promover,



respetar y garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

4. **Participación de las Organizaciones:** Se reconoce el papel fundamental de las fundaciones y asociaciones dedicadas al autismo, sean locales o con alcance nacional, como aliados estratégicos en la vigilancia y cumplimiento de estos derechos dentro del municipio.
5. **Prohibición de Discriminación:** Se prohíbe cualquier acto u omisión que tenga por objeto menoscabar la dignidad de las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares. El diagnóstico de la condición no podrá ser utilizado, bajo ninguna circunstancia, para restringir el ejercicio de sus deberes y derechos ciudadanos.

Atención Integral a las Personas con T.E.A.

Artículo 6.- Toda persona con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní, es titular de los mismos derechos, libertades y deberes consagrados en la Constitución y las leyes, sin más distinciones que aquellas derivadas de sus requerimientos específicos de apoyo. El Estado Municipal garantiza este precepto bajo las siguientes disposiciones:

1. **Igualdad Sustantiva y Efectiva:** El Municipio adoptará medidas de acción positiva para garantizar que la igualdad no sea meramente formal. Esto implica la eliminación progresiva de barreras físicas, comunicacionales y actitudinales, asegurando que la condición neurobiológica no sea un impedimento para el pleno desarrollo de la personalidad.
2. **Equidad y Prioridad Social:** La implementación de esta Ordenanza se hará bajo criterios de equidad, garantizando atención prioritaria a personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, pobreza extrema o aquellas que presenten mayores niveles de dependencia y necesidades de apoyo.
3. **Principio de No Discriminación:** Se prohíbe cualquier acto, omisión, distinción o exclusión que tenga por objeto o resultado menoscabar la dignidad humana o restringir el ejercicio de derechos. El diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, no constituye, bajo ningún supuesto, motivo legal para la exclusión educativa, laboral, social o de salud.
4. **Corresponsabilidad Multidisciplinaria:** La protección integral es un deber compartido entre el Ejecutivo Municipal, las familias y la sociedad. El Municipio facilitará los mecanismos para que esta corresponsabilidad sea efectiva mediante programas de apoyo a cuidadores y redes comunitarias.
5. **Reconocimiento a la Sociedad Organizada:** Se otorga carácter de aliados estratégicos a las fundaciones, asociaciones y organizaciones dedicadas al autismo. El Municipio promoverá su participación en la contraloría social, vigilancia y diseño de políticas públicas locales, reconociendo su experiencia técnica y social.
6. **Protección de la Dignidad:** Toda autoridad municipal y entidad privada que preste servicios públicos en Caroní debe velar por un entorno de respeto a la neurodiversidad,



prohibiéndose el uso de términos peyorativos, estigmatizantes o que vulneren la integridad moral de los sujetos de esta Ordenanza.

Corresponsabilidad.

Artículo 7. El Estado, a través de los órganos del Poder Público Municipal, las familias y la comunidad organizada del Municipio Caroní, son corresponsables y garantes de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares. En tal sentido, deberán asegurar su protección integral, inclusión social, el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y un trato digno en todos los ámbitos del desarrollo humano, conforme a la Constitución y las leyes vigentes.

Protección y Atención Integral a las Familias.

Artículo 8: Las familias que cuenten con uno o más integrantes con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) o condiciones similares, tienen derecho a la **protección del Estado** y a recibir una **atención integral** que garantice su bienestar y desarrollo. El Municipio Caroní, a través de la dependencia con competencia en gestión social y desarrollo humano, propiciará la integración familiar mediante las siguientes líneas de acción:

- **Promoción de Centros de Asistencia y Orientación:** El Municipio, en coordinación con instituciones públicas y privadas, impulsará la creación de espacios especializados para la formación, preparación y orientación del grupo familiar. Estos centros facilitarán el acceso a información técnica y recursos necesarios para la rehabilitación, autonomía y plena inclusión social de la persona con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares.
- **Planes de Concienciación y Prevención de la Discriminación:** Se ejecutarán programas educativos y asistenciales dirigidos a las familias, orientados a la sensibilización sobre la condición y la erradicación de cualquier forma de discriminación, exclusión o privación de derechos, ya sea por acción u omisión.
- **Atención Preferente en Casos de Vulnerabilidad:** El Municipio atenderá con prioridad absoluta las demandas de inclusión de familias que se encuentren en circunstancias de debilidades manifiestas o imposibilitadas para velar por sí mismas, garantizando el cumplimiento de sus derechos constitucionales y legales.
- **Capacitación de Servidores Públicos:** En cumplimiento con la normativa nacional, los funcionarios municipales encargados de la gestión social deberán estar especialmente formados y capacitados en el manejo de situaciones de riesgo familiar para asegurar un trato digno y el respeto a los derechos humanos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares y sus cuidadores.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y GARANTÍAS.

CAPÍTULO I.

De Los Derechos a La Salud.

Derecho a la Salud Integral y Especializada.

Artículo 9. En concordancia con el **Artículo 83** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra la salud como un derecho social fundamental y obligación del



Estado, el Municipio Caroní garantiza a las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, el derecho a la salud como un derecho social fundamental.

Diagnóstico Temprano, Integral y Oportuno.

Artículo 10. El Municipio, a través de su red de salud primaria, implementará programas de tamizaje y detección precoz para asegurar una intervención terapéutica inmediata que potencie el desarrollo del individuo.

Gratuidad y Accesibilidad.

Artículo 11. Los servicios municipales de salud para el diagnóstico y seguimiento del Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, serán gratuitos, eliminando barreras económicas para las familias del municipio.

Personal Formado en Neurodiversidad.

Artículo 12. La Alcaldía de Caroní garantizará la formación y sensibilización continua de su personal médico, de enfermería y técnico en el trato respetuoso y abordaje clínico adecuado de la condición neurobiológica.

Atención Preferencial y Adecuación Sensorial.

Artículo 13. Los centros de salud municipales deberán establecer protocolos de atención prioritaria y realizar **Ajustes Razonables** en sus instalaciones (reducción de ruido, luces tenues o uso de pictogramas) para evitar crisis sensoriales durante las consultas.

Unidades de Atención Integral.

Artículo 14. Se promoverá la creación de espacios municipales especializados que integren servicios de psicología, psicopedagogía, terapia ocupacional y de lenguaje, trabajando de forma coordinada con el Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO II.

Del Derecho a la Educación Inclusiva Y el Desarrollo Cognitivo.

Derecho a la Educación Inclusiva y Permanente.

Artículo 15.- La Dirección de Educación del Municipio Caroní en conjunto con los Planteles Educativos del Municipio en sus diferentes niveles educativos y modalidades, deberán coordinar las actividades y desarrollo de objetivos, determinación y aplicación de estrategias de aprendizaje y evaluación, adaptando el diseño curricular en atención a las características de los educandos con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares.

Programas de Cooperación Multidisciplinaria.

Artículo 16.- El Concejo Municipal de Caroní conjuntamente con la Dirección de Educación Municipal y entes privados en alianza con el equipo multidisciplinario, promoverá la creación de acuerdos o convenios con organizaciones abocadas a la materia, con la finalidad de celebrar programas municipales de atención y protección a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares.



De la Divulgación de Campañas.

Artículo 17.- El Municipio a través de sus Autoridades Competentes de la divulgación de campañas sobre personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), que permitan derribar las barreras del aprendizaje y desarrollo de esta población, así como también un trabajo mancomunado con las familias.

Del Equipo Interdisciplinario.

Artículo 18.- El Municipio a través de un equipo Interdisciplinario tendrá como prioridad, el diseño de programas terapéuticos para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, en los cuales se involucre de manera efectiva a la familia.

Acceso a la Educación.

Artículo 19.- El Municipio ejecutará acciones a través del acceso a una educación adecuada, continua, actualizada y oportuna en beneficio al mejoramiento de habilidades y potencialidades de las personas dentro de Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, teniendo en consideración la capacidad de cada individuo para fortalecer un mejor desenvolvimiento en el ámbito familiar, social, técnico, profesional que lleve a la autonomía de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares.

De la Alianza con Entes.

Artículo 20.- La Alcaldía del Municipio Caroní en alianza con entes públicos y privados deberá garantizar los recursos económicos destinados a becas y terapias de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares.

De los Mecanismos de Remisión.

Artículo 21.- Las Oficinas de Atención al Ciudadano del Municipio Caroní deberán recibir formación, a los fines de atención y remisión de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, a los entes competentes, así como todos los funcionarios.

De la Inclusión e Integración.

Artículo 22.- La Dirección de Educación del Municipio Caroní en conjunto con los especialistas del área tanto público como privado serán responsables del proceso de inclusión e integración escolar de los alumnos con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, coordinarán las actividades informativas, de capacitación, socioculturales y deportivas, dirigidas a los padres y comunidad en general, a fin de propiciar la integración familiar y social del educando y que los criterios de inclusión e integración sean aceptados.

Autoridades Competentes.

Artículo 23.- El Municipio Caroní deberá a través de sus Autoridades Competentes asegurar, que se brinden medidas efectivas basadas en las características individuales de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, con el fin de maximizar el desarrollo social y la integración educativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Se implementarán las acciones pertinentes a través de ajustes razonables con un enfoque diferencial que permita a esta población el acceso a una educación digna en cada una de sus etapas y de calidad dirigida por profesionales capacitados que



trabajen en los diferentes contextos socioculturales de esta población, incluyendo salud, educación, recreación, deporte e inclusión laboral, entre otros.

De la Educación Integral.

Artículo 24. Toda persona con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares tiene derecho a una educación integral, de calidad y permanente, en igualdad de condiciones y sin discriminación. El Municipio Caroní, a través de sus entes competentes, velará porque el sistema educativo regular garantice:

1. **La Inscripción Obligatoria:** Ninguna institución educativa, pública o privada, podrá negar la inscripción o permanencia de un estudiante basándose en su diagnóstico (Art. 102 CRBV).
2. **Ajustes Razonables:** La implementación de modificaciones y adaptaciones curriculares necesarias para garantizar el aprendizaje, sin que esto represente un costo adicional para la familia.
3. **Prohibición de Segregación:** Se prohíbe la derivación automática a la modalidad de educación especial. Esta solo procederá si, tras una evaluación interdisciplinaria y con el consentimiento de la familia, se determina que es lo más beneficioso para el desarrollo del estudiante.

De las Adaptaciones Curriculares y Apoyos Pedagógicos.

Artículo 25. Las instituciones educativas en la jurisdicción del Municipio deben implementar un **Enfoque Diferencial** que incluya:

1. **Planificación Individualizada:** Ajuste de los objetivos pedagógicos a las capacidades y potencialidades de cada estudiante.
2. **Sistemas de Comunicación:** Uso de pictogramas y sistemas aumentativos/alternativos de comunicación dentro del aula para facilitar el aprendizaje.
3. **Figura del Acompañante o Monitor:** El reconocimiento y facilitación del ingreso de figuras de apoyo (monitores o tutores sombras) cuando el diagnóstico así lo amerite, bajo la coordinación del docente de aula.

Formación Docente y Sensibilización Escolar.

Artículo 26. El Municipio Caroní promoverá ante las autoridades educativas regionales la capacitación continua de los docentes en estrategias de abordaje para la neurodiversidad. Asimismo, las escuelas deberán:

1. Realizar jornadas de sensibilización para la comunidad estudiantil y padres, a fin de prevenir y erradicar el **acoso escolar (bullying)** por motivos de condición neurobiológica.
2. Garantizar que el personal administrativo y directivo esté formado en el trato digno y adecuado a personas con **TEA**.

Adecuación de Ambientes Escolares (Accesibilidad Sensorial).

Artículo 27. Las instituciones educativas deberán procurar la adecuación progresiva de sus espacios físicos para minimizar barreras sensoriales, tales como:

1. Zonas de autorregulación o "espacios de calma" para estudiantes en momentos de crisis sensorial.



2. Señalética clara con apoyos visuales en áreas comunes (baños, comedores, canchas).
3. Control de estímulos auditivos y lumínicos que puedan afectar el rendimiento del estudiante con hipersensibilidad.

Derecho a la Accesibilidad Cognitiva.

Artículo 28. Derecho a entender su entorno mediante pictogramas, lenguaje sencillo y señalética adaptada en espacios públicos y oficinas de la Alcaldía.

CAPÍTULO III

Del Derecho al Trabajo y la Inclusión Productiva.

Derecho al Trabajo y Formación Laboral.

Artículo 29. En concordancia con el **Artículo 87** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Municipio Caroní garantiza a las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares el derecho al trabajo digno y productivo.

Cuota de Inclusión Municipal.

Artículo 30. La Alcaldía de Caroní, sus entes descentralizados y el Concejo Municipal, garantizarán que al menos el **cinco por ciento (5%)** de su nómina total esté integrada por personas con discapacidad, priorizando a personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) de acuerdo con sus habilidades y potencialidades.

Ajustes Razonables en el Entorno.

Artículo 31. El municipio supervisará que los puestos de trabajo asignados cuenten con las adaptaciones necesarias (iluminación, reducción de ruido, comunicación clara) para garantizar un desempeño eficiente y prevenir crisis sensoriales.

Incentivos Fiscales Locales.

Artículo 32. Se establecen beneficios de exoneración o rebaja en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** para aquellas empresas privadas del Municipio Caroní que demuestren la contratación y permanencia laboral de personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, superando la cuota legal establecida.

Programas de Capacitación Permanente.

Artículo 33. El Municipio, a través de sus institutos de formación, desarrollará talleres de capacitación técnico-profesional adaptados, facilitando herramientas para el autoempleo y el emprendimiento socioproductivo de personas con condiciones neurobiológicas.

Sensibilización del Entorno Laboral.

Artículo 34. Todo ente municipal que contrate a una persona con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, deberá realizar jornadas obligatorias de sensibilización para el resto del personal, con el fin de fomentar un ambiente de respeto, empatía y erradicar cualquier forma de acoso laboral o estigma.

Protección Contra el Despido Injustificado.

Artículo 35. Se garantiza la estabilidad laboral reforzada. Ninguna persona podrá ser despedida o desmejorada en sus condiciones por motivos relacionados con su diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, o sus manifestaciones sensoriales.



Derecho al Trato Digno y Atención Preferencial.

Artículo 36. En cumplimiento con el principio de justicia social y respeto a la dignidad humana, el Municipio Caroní garantiza a las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, el derecho a recibir un trato digno, respetuoso y con prioridad absoluta en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, entes descentralizados, servicios públicos y establecimientos privados de uso público. Este derecho se registrará bajo las siguientes disposiciones:

1. **Prioridad en la Atención:** Las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, sus acompañantes tendrán derecho a ser atendidos de manera inmediata en taquillas de pago de impuestos, registros, notarías municipales y cualquier servicio de atención al ciudadano, sin necesidad de realizar filas o esperas prolongadas que puedan generar situaciones de estrés o desregulación sensorial.
2. **Adecuación de los Canales de Comunicación:** Los funcionarios públicos del municipio deberán utilizar un lenguaje claro, sencillo y directo. Se promoverá la implementación de **Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC)** y el uso de pictogramas en las oficinas de atención al público para garantizar la accesibilidad cognitiva.
3. **Ambientes Sensorialmente Amigables:** Las dependencias administrativas del Municipio Caroní deberán procurar, en la medida de lo posible, espacios de espera con niveles reducidos de ruido y estímulos visuales agresivos, garantizando un entorno seguro para la persona neurodivergente.
4. **Capacitación Obligatoria del Funcionario:** Todo personal municipal que ejerza funciones de atención al público, seguridad ciudadana o servicios básicos, deberá recibir formación obligatoria sobre la condición del Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, a fin de evitar prejuicios, maltratos o la criminalización de conductas derivadas de la condición.
5. **Identificación y Acreditación:** Para hacer efectivo este derecho, bastará con la presentación del carnet de discapacidad, diagnóstico médico certificado o el **Carnet de Persona con** Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, emitido por parte del Consejo Nacional de Atención de las Personas con Discapacidad (**CONAPDIS**), sin que esto implique trámites burocráticos excesivos que obstaculicen el acceso al beneficio.
6. **Sanción por Incumplimiento:** El funcionario público o empleado del sector privado que niegue u obstaculice el derecho a la atención preferencial, incurrirá en responsabilidad administrativa y será sujeto a las sanciones establecidas en esta Ordenanza y la legislación nacional vigente.

CAPÍTULO IV.

Del Derecho a la Cultura, El Deporte y la Recreación y Turismo.

Derecho a la Recreación y Esparcimiento Inclusivo.

Artículo 37. El Municipio Caroní garantiza el acceso de las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, a todas las actividades recreativas organizadas por entes públicos y privados en la jurisdicción. Para ello, la Alcaldía promoverá:



1. **Espacios Amigables:** La adecuación de parques, plazas y balnearios municipales con zonas de baja intensidad sensorial para evitar la sobrecarga de estímulos.
2. **Prioridad en Acceso:** Atención preferencial y exoneración de colas o esperas prolongadas en eventos masivos organizados por el municipio.

Cultura, Arte y Expresión Neurodivergente.

Artículo 38. Toda persona con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, tiene derecho a participar en la vida cultural del municipio. El Instituto Municipal de Cultura deberá:

1. **Talleres Adaptados:** Crear programas de formación artística (pintura, música, danza, teatro) con metodologías ajustadas a las potencialidades de la población neurodivergente.
2. **Eventos Distendidos:** Fomentar la realización de funciones de cine, teatro o conciertos "distendidos", donde se realicen **Ajustes Razonables** en la iluminación, volumen del sonido y se permita la libre movilidad en la sala.
3. **Promoción del Talento:** Organizar exposiciones y festivales que visibilicen las obras y talentos de artistas con condiciones del espectro autista.

Deporte Inclusivo y Actividad Física.

Artículo 39. El Instituto Municipal de Deporte (**IMDECARONI**) garantizará la inclusión de personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, en las políticas deportivas locales mediante:

1. **Deporte Adaptado:** El diseño de disciplinas deportivas que consideren las necesidades motrices y sensoriales de los atletas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, evitando la segregación.
2. **Capacitación de Monitores Deportivos:** Formación obligatoria para entrenadores y preparadores físicos municipales sobre el manejo de conductas y comunicación efectiva con personas neurodivergentes.
3. **Acceso a Instalaciones:** Garantizar el uso prioritario de canchas, estadios y gimnasios municipales para clubes o fundaciones que trabajen con atletas dentro del espectro autista.

Turismo Local y Accesibilidad Cognitiva.

Artículo 40. Los prestadores de servicios turísticos en el Municipio Caroní (hoteles, parques naturales como La Llovizna o Cachamay) deberán implementar progresivamente:

1. **Señalética Sensorial:** Uso de pictogramas y mapas de alta legibilidad para facilitar la orientación.
2. **Personal Sensibilizado:** Capacitación de guías turísticos y personal de atención al público para asistir adecuadamente a visitantes con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares y sus familias.



CAPÍTULO V De las Garantías. De los No Enunciados Vacíos.

Artículo 41.- Para que los derechos no sean enunciados vacíos, el Municipio establece las siguientes garantías:

1. **Garantía de Atención en Crisis:** La Policía Municipal y Protección Civil Caroní deberán contar con protocolos específicos para el abordaje de personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, en crisis sensoriales, evitando el uso de la fuerza o métodos de contención agresivos.
2. **Garantía de Identificación Voluntaria:** El Municipio podrá emitir un carnet o distintivo municipal (opcional) que facilite el reconocimiento de la condición ante autoridades y servicios de emergencia.
3. **Garantías de Sostenibilidad y Alianzas Estratégicas:** Las instituciones y centros de atención especializados en Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, procurarán su mantenimiento y la ejecución de programas de formación mediante la captación de recursos propios, donaciones de la empresa privada bajo esquemas de responsabilidad social y convenios de cooperación internacional, asegurando la continuidad de sus servicios de forma autónoma.
4. **Garantía de Justicia:** La Dirección de Desarrollo Social se encargará de la atención integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, y a su vez garantizará los derechos de personas neurodivergentes.

CAPÍTULO VI. De las Prohibiciones. Queda Prohibido.

Artículo 42.- Queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción del Municipio Caroní:

1. **La Denegación de Cupo:** Ninguna institución educativa pública o privada puede negar la inscripción de un estudiante por su condición de Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares. Colocar número del artículo de la ley.
2. **La Discriminación en Establecimientos:** Prohibido impedir el acceso a centros comerciales, parques o eventos bajo el argumento de “comportamientos disruptivos” derivados de la condición sensorial.
3. **El Cobro Excesivo:** Prohibido aplicar tarifas diferenciadas o recargos en servicios médicos o educativos basados únicamente en el diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares.
4. **Uso de Lenguaje Peyorativo:** Queda prohibido el uso de términos despectivos o estigmatizantes en documentos oficiales o por parte de funcionarios públicos municipales.
5. **Aislamiento o Segregación:** Prohibido crear espacios que aislen a la persona con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares, del resto de la comunidad, promoviendo siempre la integración.



CAPÍTULO VII De los Deberes.

Deberes de las Personas con TEA.

Artículo 43.- Son deberes de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, (según su nivel de autonomía), sus familiares y la comunidad:

1. **Corresponsabilidad Familiar:** Los padres o tutores tienen el deber de garantizar el seguimiento médico y terapéutico que permita el desarrollo máximo de las potencialidades del individuo (Art. 76 CRBV).
2. **Actualización de Datos:** Informar al Registro Municipal sobre cambios de residencia o necesidades específicas para mantener la eficacia de las políticas públicas llevadas por el municipio.
3. **Formación Comunitaria:** El deber de los ciudadanos del municipio de participar en actividades de sensibilización para fomentar una cultura de respeto y empatía.
4. **Respeto a Terceros:** El ejercicio de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, debe realizarse en el marco del respeto a los derechos de los demás ciudadanos y las normas de convivencia municipal

TÍTULO III ÁREAS DE ASISTENCIA

Áreas Claves.

Artículo 44- El municipio desarrollará programas que apoyen a las personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, para que alcancen el nivel más elevado de salud posible, trabajando en cuatro (4) áreas claves: promoción de la salud, prevención, atención médica y dispositivo de asistencia personal.

De la Promoción y Prevención.

Artículo 45.- Las acciones de promoción y prevención serán, entre otras:

1. Diseñar material de promoción y prevención acorde con los diferentes niveles cognitivos y verbales que se presentan.
2. Crear y fortalecer grupos de autoayuda propiciando el apoyo entre familias a través de la asesoría de profesionales especializados en la rama.
3. Diseñar programas específicos que promuevan estilos de vida sanos desde los primeros años de vida hasta la etapa del adulto mayor.

De las Acciones de Atención Médica.

Artículo 46.- La Entidad Municipal establecerá acciones de atención médica contemplando:

- a) El diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA) y condiciones similares, será emitido por profesionales especializados en la materia. A fin de minimizar en la medida de las posibilidades el deterioro cognitivo, físico y psicosocial del individuo.



b) El diseño de programas terapéuticos personalizados para la inclusión e integración de la persona, en los cuales se involucre de manera efectiva tanto a profesionales como integrantes de la familia.

De la Creación de Equipos Interdisciplinarios.

Artículo 47.- La Dirección de Salud del Municipio Caroní creará equipos interdisciplinarios que guíen, capaciten y apoyen a las personas con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares como a sus familiares.

De la Creación de Residencias Especializadas.

Artículo 48.- La creación de residencias especializadas para atención con adultos con Trastorno del Espectro Autista (**TEA**) y condiciones similares

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 49.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR “SIMON BOLIVAR”, DEL PALACIO MUNICIPAL DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL VEINTISEIS, AÑO. 215° DE LA INDEPENDENCIA, 166° DE LA FEDERACION Y 27° DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

Publíquese y Cúmplase.

Concejala NORKIS DIAZ
Presidenta del
Concejo Municipal Bolivariano de Caroní

JESUS A. VASQUEZ
Secretario (E) del
Concejo Municipal Bolivariano de Caroní

EN EL DESPACHO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DOS MIL VEINTICINCO. AÑOS: 215 DE LA INDEPENDENCIA, 166 DE LA FEDERACIÓN Y 26 DE LA REVOLUCIÓN.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

YANNY ALAIN ALONZO VIVAS
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARONÍ